



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1408/16

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 DIC 2016

VISTO: la solicitud de transferencia por parte del Sr. Arturo Vargas, del 100% del paquete accionario que posee en la sociedad UNIGOLD S.A. a favor del Sr. Ignacio Abadie;-----

RESULTANDO: I) que, con fecha 15 de agosto de 1995, por Resolución N° 925/995 del Poder Ejecutivo se autorizó a la empresa UNIGOLD S.A. el uso de la frecuencia 96.1 Mhz (canal CX 241) para operar una estación de FM en la localidad de la Pedrera, Departamento de Rocha;-----

II) que, por la Resolución N° 1314/995 de fecha 11 de diciembre de 1995 del Poder Ejecutivo se autorizó a la firma UNIGOLD S.A. a trasladar la estación de FM en la localidad de La Pedrera a la localidad de San Carlos, Departamento de Maldonado (cerro de las Vertientes) operando el canal 244, en la frecuencia 96.7;-----

CONSIDERANDO: I) que, con fecha 15 de setiembre de 2016 se presenta nota suscrita por el Sr. Ignacio Abadie en la cual solicita la autorización ante el Poder Ejecutivo para adquirir el 100% del paquete accionario de la sociedad UNIGOLD S.A. las cuales serán cedidas por parte del Sr. Arturo Vargas;-----

II) que, conforme a lo establecido en el art 109 inc 5 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual) corresponde que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre la propuesta de transferencia solicitada;-----

III) que, se ha analizado la documentación presentada por la parte interesada a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales, observándose por parte de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, la falta de cumplimiento a lo previsto en el art 104 literal C) de la ley 19.307, siendo

As 324

necesario que el formulario de responsabilidad patrimonial cuente con la debida certificación notarial de firmas;-----

IV) que, se entiende pertinente que el interesado acredite el requisito faltante previo al dictado de resolución definitiva de autorización por parte del Poder Ejecutivo;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativas y concordantes, la Ley N° 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014, y el Decreto N° 155/005 de 9 de mayo de 2005, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase al Sr. Arturo Vargas la realización del negocio definitivo de transferencia del 100% del paquete accionario de la empresa UNIGOLD S.A. a favor del Sr. Ignacio Abadie.-----

2º.- Establécese que, conforme a lo previsto en el artículo 109 inciso 6 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, las partes interesadas cuentan con un plazo de 4 meses para acreditar en forma fehaciente ante el Poder Ejecutivo la realización del negocio, so pena de caducidad de la autorización conferida.-----

3º.- Establécese, que previo al dictado de resolución definitiva de autorización del Poder Ejecutivo el interesado tiene que acreditar el extremo previsto en el art 104 lit C) de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014.-----

4º Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

/MZ

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020